

VIERNES

publicada en la GACETA del 4, se habrá enterado V. I. de las disposiciones adoptadas por el Gobierno de S. M. relativamente a la conducta que los funcionarios del orden judicial y del Ministerio público deben observar en las próximas elecciones generales para Diputados á Cortés y en todos los actos políticos que las precedan.

El Gobierno se propuso con ellas defender á la vez el prestigio de la Magistratura, separándola de las ardientes contiendas políticas que pudieran comprometerla, y amparar la libertad omnimoda y absoluta de los electores, para que exentos de toda coacción material ó moral que sobre ellos pudieran ejercer las exigencias ó recomendaciones de aquellos funcionarios, emitan su voto sin temor alguno por sus personas é intereses, siguiendo las inspiraciones de su conciencia.

No se comprendió en la citada soberana resolución á los Registradores de la Propiedad, porque no pertenecen al orden judicial en ninguna de sus esferas; más no por eso el Gobierno debe olvidarse ni prescindir del funesto influjo que pudieran aquellos ejercer en daño de la verdad electoral, si abusando de las importantes atribuciones que la ley les ha confiado, intentasen cohibir directa ó indirectamente el ánimo de los electores.

Medios tendrían ciertamente para ello, porque propietarios territoriales en su inmensa mayoría los electores, frecuentemente necesitan de la intervención de aquellos agentes, y aun podrían quedar expuestos á vejaciones injustas ó tenerlos ellos cuando ménos, y esto bastaría para que su voto careciese de la sinceridad que vivamente desea y procura el Gobierno.

No es de temer esto de los dignos funcionarios á quienes se refiere la presente Real orden, ni aun es de recelar que faltando á lo que su propia delicadeza debe aconsejarles, abusen de las garantías de estabilidad é independencia con que la ley quiso rodear los cargos que ejercen.

Más por si alguno entre tantos se olvidase ó prescindiera de la imparcialidad y rectitud que en toda su conducta debe brillar, importa que los Regentes de las Audiencias se penetren del verdadero espíritu de la ley hipotecaria y de la extensión con que en este punto deben ser aplicados sus preceptos. Por ellos quedaron colocados los Registradores de la Propiedad al abrigo de toda remoción inmotivada; pero la remoción puede decretarse por el Gobierno siempre que el Registrador cometa alguna falta que le haga desmerecer en el concepto público. Ahora bien: falta de esta naturaleza cometería el Registrador cuando en vez de aguardar en actitud reservada y tranquila el momento de votar libremente los candidatos merecedores de su preferencia, tomase una parte activa en el movimiento de las parcialidades combatientes, y empleara para auxiliarlas ó para combatirlas un influjo principalmente debido á la intervención que le da su cargo en los intereses civiles del elector.

Resuelto, pues, el Gobierno á que estos funcionarios permanezcan tan extraños como todos los demás agentes oficiales á la agitación electoral, advierte á V. I. que si alguno de aquellos por sí mismos ó por tercera persona recomienda candidatura para la Diputación á Cortés, ó se asocia á los actos preparato-

rios de la elección, acudiendo á las juntas de los partidos políticos, ó figurando en sus comisiones directivas, deberá quedar inmediatamente suspenso del cargo. El Regente de la Audiencia, en uso de sus facultades, acordará desde luego la suspensión; nombrará persona de idoneidad que interinamente le reemplace, y me dará cuenta justificada de los motivos que para obrar de este modo haya tenido, por conducto de V. I. Esa Dirección general inscribirá en seguida, con sujeción á todos los trámites del reglamento, el oportuno expediente; y previa audiencia del interesado, y después de cumplir estrictamente las formalidades establecidas para estos casos, me propondrá la resolución definitiva que proceda con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Civiles.

La sustanciación de las causas criminales con toda la rapidez que sea compatible con el respeto que merecen las legítimas garantías de la defensa, es condición precisa para la saludable ejemplaridad de las penas, y para que la sociedad descansa en la confianza que inspira la justicia pronta y reclamada administrada. Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) ir removiendo los obstáculos que á tan importante fin se opongan, por una serie de medidas oportunas mientras llega el momento deseado de una profunda y meditada reforma en los procedimientos criminales; y convencido su Real ánimo de que uno de aquellos obstáculos para la pronta sustanciación de los procesos consiste en las dilaciones que casi siempre experimenta la reunión de los antecedentes penales de los presuntos reos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se centralicen estos en la Escribanía más antigua de cada Juzgado, á la cual pasarán las demás nota de las causas que ante ellas se formen y de la sentencia que recaiga, con expresión de los nombres y apellidos, así de los que fueren absueltos como de los que resulten condenados.

2.º Que cuando se reclamen los antecedentes penales de cualquier procesado se conteste dentro de los tres días siguientes al en que se reciba la petición, bajo la responsabilidad en que respectivamente puedan incurrir el Escribano, depositario de las notas y antecedentes penales, ó el Juez, que será exigida á cada uno por el superior inmediato.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo con fecha 26 de Octubre último al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:

«Entrada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 27 de Setiembre próximo pasado remitiendo á este Ministerio la consulta que eleva á S. M. la Sala de Gobierno de ese Supremo Tribunal, acerca de los medios que convendrá emplear para facilitar y hacer más fructuosa la inspección de las listas de causas fenecidas en las Audiencias y en los

Juzgados de sus respectivos territorios, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por la referida Sala, que en lo sucesivo se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.º Las listas de causas fenecidas á que se refiere la regla 40 de las aprobadas por Real orden de 26 de Noviembre de 1863 comprenderán solamente:

Primero. Las sentencias en que se haya impuesto pena ó declarado alguna responsabilidad pecuniaria, que estén pendientes de ejecución al terminar el semestre.

Segundo. Las sentencias absolutorias y los sobreseimientos pendientes asimismo de ejecución al terminar el semestre, si de sus resultados hubiere que poner en libertad á algun preso ó alzar embargo de bienes.

2.º A continuación de estas listas se fijará un estado del número de sentencias de toda especie y sobreseimientos que hayan quedado plenamente eje-

cutados durante el semestre, y de los fallos absolutorios y sobreseimientos dictados, causas sin presos ni embargo de bienes que aun estén por cumplir á aquella fecha en la forma que marca el modelo adjunto.

3.º Para la formación y revisión de las listas de las sentencias pendientes de ejecución que determina la disposición 1.ª, continuarán observándose las reglas 41 y demás aplicables de la Real orden de 26 de Noviembre de 1863.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.

EL SUBSECRETARIO,

ANTONIO ROZERO ORTIZ.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

Modelo que se cita en la Real orden que antecede.

Table with columns: SENTENCIAS Y SOBRESEIIMIENTOS CUMPLIDOS DURANTE EL SEMESTRE, ABSOLUCIONES Y SOBRESEIIMIENTOS EN CAUSAS SIN PRESOS NI EMBARGO DE BIENES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO AL FIN DEL SEMESTRE. Sub-columns include: SENTENCIAS (Dictadas antes, Dictadas dentro, Fecha de la más antigua), SOBRESEIIMIENTOS (Dictados antes, Dictados dentro, Fecha de la más antigua), ABSOLUCIONES Y SOBRESEIIMIENTOS (Dictados antes, Dictados dentro, Fecha de la más antigua).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Noviembre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y en la Sala tercera de su Real Audiencia por D. Frutos Gomez Marin contra D. Mariano Pinto Calzadilla, con intervención del Ministerio Fiscal y de la sociedad mercantil de Santander titulada Huerta y Cabrero, sobre competencia de jurisdicción para conocer del juicio de concurso voluntario de Pinto Calzadilla:

Resultando que este, siendo vecino de Madrid y con establecimiento de quincalla en la calle de Carretas, número 27, con la denominación del Edipus, empadronado como comerciante y comprendido bajo este concepto en la matrícula de subsidio con la contribución anual de 900 reales vellón, acudió en 28 de Julio de 1863, al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio á quien cupo por repartimiento, pidiendo la prevención de concurso voluntario de acreedores, con el beneficio previo de quita y espina, y alegando que estaba sometido á la jurisdicción ordinaria y no al Tribunal de Comercio, aduciendo algunos de sus acreedores le habían demandado, no porque fuese aquel su fuerza, sino porque los créditos pedia en letras aceptadas:

Resultando que señalado para la junta general de acreedores el día 9 de Setiembre siguiente, compareció en 17 de Agosto D. Frutos Gomez Marin, vecino y del comercio de esta capital, y acompañando una letra de cambio de 12.000 rs. girada por Ireburg, hermanos del comercio de Ronselendi contra Pinto Calzadilla, y un pagaré de 14.580 rs. firmado por éste á favor de Gomez Marin, ámbos protestados por falta de pago, solicitó que con suspensión de la Junta se declarase el Juzgado incompetente para conocer del citado juicio universal y remitiera las diligencias al Tribunal de Comercio, donde protestaba usar de sus derechos, por cuanto dichos documentos eran meramente mercantiles, y como tal comerciante se dirigió Pinto Calzadilla á la casa de que procedían, siendo de presumir que su activo y pasivo provieran

de compras y ventas y de otras operaciones de comercio, en que aquel habitualmente se ocupaba, sin que dejara de estar sometido á las prescripciones mercantiles, porque hubiera omitido inscribirse en la matrícula de comerciantes:

Resultando que Pinto Calzadilla, á quien con suspensión de la junta de acreedores se confirió traslado, le evacuó pidiendo que el Juzgado se declarase competente para seguir entendiendo en el juicio por la tramitación prevenida en la ley, toda vez que no era comerciante, sino fabricante de peines y quincalla, para cuya industria servía el establecimiento que tenía en la calle de Carretas, núm. 27, que no se hallaba inscrito en la matrícula del Gobierno de provincia, y que no concurrían en él las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º y 21 del Código de Comercio; y añadió que no se había dirigido á la casa de Ireburg, figurándose comerciante, ni la letra y pagaré presentados por Gomez Marin procedían de giros hechos por casa extranjera:

Resultando que por un oficio de su escrito solicitó la acumulación al juicio del concurso de los tres pleitos incoados contra él en el Tribunal de Comercio por Mr. Abafo Banet, por D. José Dominguez y por la sociedad Huerta y Cabrero, sobre pago de maravedís, y otro que se seguía en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia á solicitud de D. Antonio Cimet; y que habiéndose librado los oficios con agentes para la acumulación, se recibió después á prueba el artículo de incompetencia; y las partes practicaron los que creyeron convenientes, apareciendo de la de Pinto Calzadilla que efectivamente no estaba inscrito en la matrícula de comerciantes del Gobierno de provincia, aunque sí en la del subsidio con la cuota anual de 900 rs. desde 15 de Mayo de 1857 y empadronado como tal comerciante:

Resultando que en 11 de Noviembre de 1863 el Juzgado de primera instancia dictó sentencia declarando competente al Juzgado ordinario para conocer de los autos de concurso provocado por el D. Mariano; y que admitida la apelación que de esta sentencia interpuso D. Frutos Gomez Marin, contestó el Tribunal de Comercio negándose á la inhibición y requiriendo á su vez al Juez de pri-

mera instancia para que desistiese, ó en otro caso remitiera los autos á la Audiencia para la decisión de la inhibición, puesto que así lo había acordado en los autos promovidos por la sociedad mercantil de Santander titulada Huerta y Cabrero:

Resultando que hecha saber á dicho Tribunal la remesa de los autos á la Audiencia por virtud de la apelación de Gomez Marin en el incidente de declinatoria, remitió también aquel el ramo de autos promovidos por dicha sociedad Huerta y Cabrero contra el D. Mariano Pinto Calzadilla sobre pago de una letra de 2.465 rs. girada contra el mismo á la orden de D. Eusebio Guinea, y de los gastos de protesto é intereses con arreglo al Código de Comercio:

Resultando que recibidos en la Audiencia uno y otro ramos de autos, y sustanciada la apelación con arreglo á su clase, pronunció sentencia la Sala tercera con fecha 17 de Mayo de 1864, en la que resolvió que por consistir de los pleitos que Pinto Calzadilla, á pesar de no estar matriculado en el Gobierno de provincia, había ejercido habitualmente el comercio, debía declarar y declaraba que correspondía exclusivamente al Tribunal de Comercio de esta corte conocer del juicio universal de concurso voluntario, con previa solicitud de espere y quita entablado ante la jurisdicción ordinaria por el D. Mariano, así como de los demás juicios que sus acreedores habían promovido contra el antedicho Tribunal especial por obligaciones y responsabilidades procedentes de actos mercantiles; y mandó que se remitieran al mismo uno y otros ramos de autos con la certificación correspondiente:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Mariano Pinto Calzadilla recurso de casación, citando como infringidos:

1.º Los artículos 1.º y 1.199 del Código de Comercio; por someterse al Tribunal de Comercio el conocimiento de un concurso voluntario, cuando por el primero de dichos artículos no es prorrogable la jurisdicción mercantil á personas ó cosas ajenas á ella, y por el segundo ser característico á dicha jurisdicción de privativa, pero solo para lo comprendido en las disposiciones del mismo Código.

2.º Los artículos 1.014, 1.001, 1.017 y sus concordantes del mismo Código, en razón de que solo puede constituirse en quiebra al que tiene la calidad de comerciante, según las condiciones necesarias para adquirirla.

3.º Los artículos 4.º y 17 del Código citado; puesto que en el caso actual no existe la inscripción en la matrícula, que es uno de los requisitos que copulativamente con otros se exigen para conceder la calidad de comerciante.

4.º La doctrina legal admitida por este Supremo Tribunal en sus sentencias de 23 de Enero de 1858 y 28 de Febrero de 1859.

Y 5.º Las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1838, 16 de Marzo de 1846 y 10 de Octubre de 1862, según las cuales la falta de inscripción en la matrícula de comerciantes imposibilita al ejercicio de la jurisdicción mercantil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la cuestión debatida en estos autos ha sido de competencia de jurisdicción, y que sobre las de esta clase no procede el recurso de casación á que se refiere el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, según lo tiene ya repetidamente consignado este Supremo Tribunal;

Enlamos que debemos declarar y declaramos no haber debido admitirse el interpuesto por D. Mariano Pinto Calzadilla, y en su consecuencia que no há lugar á decidir: levábase los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, basándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de Cota.—Eduardo Rifo.—Gabriel Cerullo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Gregorio Juez Sarmiento. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de 11 de Febr. de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 7 de Noviembre de 1865.—Donisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

CUADRO que demuestra el número y toneladas de los buques de travesía salidos de los puertos de la isla de Cuba durante el primer semestre de 1865, su destino y principales frutos exportados, comparado el todo con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA DE MADRID en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Abril de 1865.

Table titled 'COMPARACION' comparing shipping data for 1864 and 1865. Columns include: PUERTOS HABILITADOS, EN 1864 (CON CARGA, EN LASTRE, TOTAL), EN 1865 (CON CARGA, EN LASTRE, TOTAL), and RESULTADO (EN LAS TONELADAS DE CARGA, EN LAS TONELADAS DE LASTRE, EN EL TOTAL DE BUQUES Y SUS TONELADAS).

ESTADO que indica el destino de los buques salidos.

Table titled 'NACIONES' showing shipping destinations for 1864 and 1865. Columns include: NACIONES, Buques nacionales, Buques extranjeros, Total de buques, Toneladas, and Diferencias en 1865 (DE MÁS, DE MENOS).

ESTADO que indica los principales artículos exportados.

Table titled 'NOMENCLATURA' showing principal export goods for 1864 and 1865. Columns include: NOMENCLATURA, 1864, 1865, and Diferencias en 1865 (De más, De menos).

RESÚMEN COMPARATIVO.

Table with 4 columns: Buques, Toneladas, AUMENTO, BAJA. Rows include Salido con carga, Idem en lastre, and TOTALES for the years 1864 and 1865.

Diferencia en contra de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos Exteriores.

El Encargado de Negocios interino de España en Montevideo da cuenta de haber fallecido abintestado en aquella ciudad los súbditos españoles D. José María Covadonga...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Ayuntamientos.

Se ha la vacante por renuncia la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Lavera, dotada con el sueldo anual de 130 escudos pagados de los fondos municipales.

Tribunal de censura

de las oposiciones á la Cátedra supranumeraria de la Facultad de Ciencias, sección de las Físicas, de la Universidad Central.

En virtud de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de oposiciones de 4.º de Mayo de 1854, se convoca á los opositores D. José Soler y Sánchez, D. Vicente Martín de Argenta y D. Gumersindo Vieja y Lecano...

Tribunal de oposicion

á la plaza de Profesor de grabado en hueso, vacante en la Escuela superior de pintura.

Este Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposicion á la plaza de Profesor de grabado en hueso, vacante en la Escuela superior de pintura, ha acordado que se principie á dichos ejercicios el lunes proximo 13 del corriente...

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 19 de Agosto de 1853 han de convocarse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 183 de la ley de instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras...

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. Las plazas de Maestro auxiliar de la superior de Alcazar y elemental de la misma, Almodóvar del Campo, Daimiel y Herencia, con el de 220 cada una.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Villar del Humo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. La plaza de Ayudante de la de Mota del Cuervo, con el de 220. La de igual clase de la de Huelte, con el de 187,500.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Romanos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. Las de Colmenar de la Sierra, Peraleche y Riva de Sañices, con el de 200. La de Labros, con el de 125.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Colmenarejo, Navalagamella y Torrelodones, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una. La de Patones, con el de 180. La de Frenedillas, con el de 100.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Colmenarejo, Navalagamella y Torrelodones, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una. La de Patones, con el de 180. La de Frenedillas, con el de 100.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Azután y Marjaliza, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una. La de Arcicollar, con el de 125.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

ISCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

2.º Será obligación del facultativo asistir á 70 familias pobres, cuya lista se le pasará, previamente, por el Secretario de este Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, y desempeñar los demás cargos que marca el art. 1.º del citado reglamento...

Alcaldía constitucional de Redondela. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Redondela, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, por renuncia de D. Agustín Otero que la desempeñaba...

Audiencia de Burgos. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIVIESCA (1). Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el expresado Registro.

Quintanilla Don. Urbana, no consta su situación, de D. Francisco del Hoyo. Venta en 1851. Urbana, no consta su situación, de D. Manuel Martínez. Venta en 1851.

Quintana Bureba. Rústica, no consta su situación, de D. Rosa Ruiz. Hija en 1862. Urbana, no consta su situación, de D. María Fernández. Hija en 1860.

Quintana Opo. Rústica, no consta su situación, de D. Brúlio Sagredo. Venta en 1860. Rústica y urbana, no consta su situación, de D. Antonio Alonso. Venta en 1859.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Quintana San García. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio González. Hija en 1861. Urbana, no consta su situación, de D. Gregorio Martínez. Hija en 1861.

Item, no consta su situación, de Doña Eustaquia y Doña Paula Gutiérrez. Hija en 1860. Item, no consta su situación, de Doña Marcelina Gutiérrez. Hija en 1860.

Item, no consta su situación, de Doña Leonarda Gutiérrez. Hija en 1860. Item, no consta su situación, de D. Manuel y D. Alejo Hermosilla. Hija en 1860.

Item, no consta su situación, de D. Matías Hermosilla. Hija en 1860. Item, no consta su situación, de Doña Vicenta Sáez. Hija en 1860.

Item, no consta su situación, de Doña María Sáez. Hija en 1860. Rústica y urbana, no consta su situación, de D. Ricardo y D. Santiago Sáez. Hija en 1860.

Item, no consta su situación, de Doña Leonarda y Don Eusebio Sáez. Hija en 1860. Item, no consta su situación, de D. Inocencio Sáez. Hija en 1860.

Item, no consta su situación, de D. Ansbrosio Archaga. Venta en 1859. Item, no consta su situación, de D. Domingo Abad. Venta en 1859.

Item, no consta su situación, de D. Manuel Barraca. Venta en 1859. Item, no consta su situación, de D. Gregorio Bostida. Venta en 1859.

Item, no consta su situación, de D. Andrés y D. Agapito Badillo. Hija en 1859. Item, no consta su situación, de D. Cayetano Badillo. Hija en 1859.

Item, no consta su situación, de Doña María y Doña Florencia Labarga. Hija en 1859. Item, no consta su situación, de Doña Venancia y Doña Eugenia Labarga. Hija en 1859.

Item, no consta su situación, de D. Agapito y Doña Concepción Caño. Hija en 1859. Item, no consta su situación, de Doña Casimira y D. Leandro Caño. Hija en 1859.

Item, no consta su situación, de D. Fabian Diez. Venta en 1859. Item, no consta su situación, de D. Eugenio Echevarría. Venta en 1859.

Item, no consta su situación, de D. Juan Vesga. Venta en 1859. Item, no consta su situación, de D. Antonio España. Venta en 1859.

Item, no consta su situación, de Doña Victoria Frias. Venta en 1859. Item, no consta su situación, de D. Julian Frias. Venta en 1859.

Item, no consta su situación, de Doña Ángela y D. Miguel Frias. Hija en 1859. Item, no consta su situación, de D. José y Doña Eulalia Frias. Hija en 1859.

Item, no consta su situación, de D. Manuel González. Venta en 1859. Item, no consta su situación, de D. Manuel González. Venta en 1859.

La persona en cuyo poder exista dicha carpeta la presentará en el Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudirá á usar de su derecho dentro del término de 30 días en el expediente que se instruye á instancia del apoderado de dichos pueblos para justificar el extravío de la misma; bajo apercibimiento.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia asessorada del mismo, fecha 4 del corriente, se ha mandado trasladar la primera junta de acreedores á la quebra de la sociedad de seguros marítimos titulada Lloyd Europeo, que estaba señalada para el día 13 del actual, al 20 del mismo y hora de las doce de la mañana, en el local del propio Tribunal, Plaza de la Aduana viga, núm. 2.

D. Eustaquio Salcedo y Reguera, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, benemérito de la Patria, de la Orden militar de San Fernando de primera clase y San Hermenegildo, con cruz de la marina de Diadema Real, Brigadier de la Armada Naval, Comandante principal de Marina de la provincia de Canarias, etc. etc.

Por el presente cito y emplazo á José Agustín Martín, natural del pueblo de Lanchino en esta isla, y vecino de esta capital, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de esta Comandancia á prestar su confesión en la causa que se le sigue por haber aportado á la isla del Salvaje y tomado frutas de las que en ella había; apercibido de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de 5 del corriente.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Octubre de 1865.—Eustaquio Salcedo.—Por mandado de S. S. Francisco Rodríguez Suárez, Escribano. 2163—1

Correspondencias particulares de Florencia recibidas por La Patrie indican que no se reanudarán tan pronto como se ha dicho las negociaciones con Roma. El Gobierno italiano procurará someter antes al Parlamento el proyecto de ley concerniente á las corporaciones religiosas.

M. de Montebello ha celebrado con el General La Marmorata varias conferencias, y se cree que el Jefe del cuerpo de ocupación del ejército francés en Roma se ha puesto de acuerdo con el Gobierno de Florencia acerca de las medidas que hayan de adoptarse respecto de la defensa de las fronteras italo-romanas tan pronto como se supriman los puestos franceses.

Con fecha 6 anuncian de Copenhague la formación oficial del nuevo Ministerio. El Conde de Frysenberg ha sido nombrado Presidente del Consejo y Ministro de Negocios extranjeros; M. de Fønnesbeck, Ministro de Hacienda; M. Leuning, de Justicia; M. Rosenørn, de Cultos; M. Heergard, de la Guerra; M. Grove, de Marina, y M. Estrupp, del Interior.

Según noticias de Constantinopla fecha 31 de Octubre, ha salido para París M. Hertou con un proyecto rentístico encaminado á amortizar el presupuesto otomano, que se considera muy beneficioso para la alta banca.

Según el Morning-Post, Lord Napier será nombrado Gobernador de Madrás, y reemplazado en su cargo de Embajador en Berlín por Lord Granville, cuyo cargo de Presidente del Consejo será encomendado á Lord Somerset. Si la cuestión de la reforma, añade el citado periódico, se aplaza, entrarán á formar parte del Gabinete MM. Hordsmann y Low, el uno como individuo del Almirantazgo, y el otro como Canciller del Ducado de Lancaster.

Se dice que el Gobierno inglés ha resuelto enviar tropas á Jamaica y dos fragatas de vapor Le Pearl y la Duncan, que desde Portsmouth saldrán en breve para Kingston.

Jamaica está dividida en tres Condados. Hasta ahora la revolución no ha estallado más que en uno; pero se teme su propagación á los demás, y como la población negra consta de 350.000 individuos por 50.000 blancos, si la insurrección se generaliza tendrá consecuencias terribles, contra las cuales es indispensable precaverse desde ahora.

La prensa inglesa, según La Patrie, atribuye la revolución á causas de escasa importancia; pero las correspondencias particulares de la isla anuncian que los negros de la Jamaica insurreccionándose han causado á excitaciones del extranjero.

Noticias de Méjico, fecha 18 de Octubre, comunicadas por Nueva-Orleans, aseguran que el Emperador Maximiliano ha adoptado solemnemente á Agustín Iturbide como sucesor al Trono.

Sabemos, dice La Patrie, que el mismo Emperador ha dirigido una carta á su Ministro del Interior recomendándole la adopción de las disposiciones indispensables para impedir que los parientes del antiguo Presidente Juárez, que permanecen extraños á la política, sean molestados por las Autoridades locales. Se anuncia en la misma carta que el Emperador se propone ofrecer en nombre del país una pensión á Juárez, con el objeto de que pueda vivir decorosamente en el extranjero; y termina consignando que S. M. confía poder, dentro de algunos años, cuando los años se hayan tranquilizado, autorizar á Juárez y á su familia para que vuelvan á residir en territorio mejicano.

MADRID.—La Academia española, en una de sus últimas reuniones, ha nombrado su individuo correspondiente en la provincia de Logroño al ilustrado cuanto modesto literato D. Eustaquio Fernández Navarrete, nieto del célebre D. Martín, biógrafo de Cervantes é ilustrador de la marina española.

En la última semana han circulado por el ferrocarril del Mediterráneo 19.750 viajeros. Los productos obtenidos en gran velocidad por el transporte de los mismos así como por equipajes, porros, encargos, valores, comestibles, carruajes, ganados, cerros y otros efectos, han sido de 393.354 rs. con 61 cént., y los obtenidos en pequeña velocidad por transportes de mercancías, carruajes, ganados etc. han sido 962.239 con 54, resultando un producto total de 1.355.594 con 15.

VIERNES

La comisión permanente de la Junta de Sanidad provincial, que desde los primeros días en que ocurrieron algunos casos de cólera en esta corte se reunió diariamente bajo la presidencia del Sr. Gobernador para acordar las medidas que se juzgasen más oportunas...

Anteayer, por quinta vez, volvió a reunirse el Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal para continuar su estudio práctico sobre el cólera morbo. Tomaron la palabra varios Profesores que con fortuna intentaron dilucidar la cuestión...

Mañana se celebrará en la parroquia de San Martín, con la solemnidad que merece todos los años, la fiesta de su glorioso titular y patrono, siendo panegirista el ilustrado orador D. Ambrosio de los Infantes.

Barcelona 8 de Noviembre.—En la sesión que celebró ayer el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con las más halagüeñas fiestas dio cuenta el Sr. Alcalde Corregidor del voto de confianza que se le había dado al Sr. Cerda...

Sevilla 8 de Noviembre.—Cada hora que pasa decrece el cólera de un modo rápido, reduciéndose entre todos la esperanza y la alegría a pérdidas. Basta decir que en las doce primeras horas de ayer solo se han contado siete defunciones...

REVISTA MUSICAL.

TEATRO REAL.—La Africana, ópera en cinco actos, de Scribe y Meyerbeer.—Los artistas.

ARTÍCULO SEGUNDO (1).

A pesar de las 14 representaciones que de ella se han dado hasta ahora, La Africana continúa siendo la novedad musical del Régio coisole: las vicisitudes por que este pasa, el mal éxito que han tenido El Sultán y Hernani...

La Africana, como la mayoría de estas, carece de simfonía; comienza con un delicioso preludio, donde se distinguen los dos motivos de la rítmica de Luis, que le sigue inmediatamente, y el allegro del sexteto del acto segundo...

4

La obra va a comenzar. Los Cardenales y los Obispos imponen la asistencia divina para que les sea permitida la asistencia divina para que les sea permitida la asistencia divina...

Volviedo a la de que tratamos, después del coro de los Obispos, de una sencillez suprema, se anuncia la llegada de Vasco de Gama con algunos compases de un ritmo vigoroso y brillante. El intrépido marino refiere los desastres de la escuadra, y expone su petición en un recitado excelente, lleno de dignidad y de calma.

Vasco, que torna a aparecer en la escena, se indigna de que sus proyectos sean rechazados como los de un loco, y maldecir a sus jueces; entonces el Gran Inquisidor lanza el terrible anatema, al que se asocian los Obispos en un canto unísono, solemne, imponente, grandioso.

Este es el punto más alto de la obra. El coro de los Obispos, que se eleva en un canto unísono, solemne, imponente, grandioso, se acompaña con una voz arrollada el suena de su amado Vasco de Gama. Como vulgarmente se dice, en este precioso acto no hay desperdicio; la pieza de que nos ocupamos es un modelo de gracia, de ternura, de suavidad.

La Africana, como la mayoría de estas, carece de simfonía; comienza con un delicioso preludio, donde se distinguen los dos motivos de la rítmica de Luis, que le sigue inmediatamente...

Después, como si nos encontrásemos en los encantados jardines de Armiada, marchamos de prodigio en prodigio, de maravilla en maravilla. El cuarto acto de La Africana es solo comparable al tesoro donde una poderosa Reina guardase sus santos joyas...

Este artículo ha adquirido ya proporciones tan considerables que hemos de reducir mucho lo que nos falta decir, y lo deploramos doblemente por no poder analizar el duo de Sétika y Nelusko, la página más brillante quizás del spartito.

El duo de dos sopranos que comienza el quinto acto es bello, pero resulta frío colocado entre aquella pieza y el preludio del aria de Sétika que le sigue inmediatamente. No diremos ya lo que es ni lo que vale este, habiéndose hecho verdaderamente popular; nos limitaremos solo a consignar su efecto indescribible sobre cuantos le escuchan.

Las piezas en que más se distingue son el aria ó berceuse del acto segundo; el Joo con el tenor en el cuarto, y el aria final, que dice con inteligencia y pasión.

Algo de lo que hemos dicho de la Rey Balla puede aplicarse al tenor Steger; que no se admirara si con una larga práctica y un conocimiento profundo de los secretos del arte, como la Rey Balla y Steger, su escuela de canto chocara con las tradiciones del público madrileño.

Después de haber leído con tanta atención el programa de París, el Sr. Cruveilli y el tenor Grandjean y el bajo Obin estrenó al día siguiente la Gran Opera de París. El título de esta obra es el de La Africana.

Después de haber leído con tanta atención el programa de París, el Sr. Cruveilli y el tenor Grandjean y el bajo Obin estrenó al día siguiente la Gran Opera de París. El título de esta obra es el de La Africana.

Después de haber leído con tanta atención el programa de París, el Sr. Cruveilli y el tenor Grandjean y el bajo Obin estrenó al día siguiente la Gran Opera de París. El título de esta obra es el de La Africana.

Man de ser bueyes de trabajo, proporción que no ha variado más del por 10 en el espacio de 30 años; 28 vacas de los Estados Unidos producen en el espacio de un año una cantidad de leche que equivale a la que produce en el mismo tiempo una vaca de Europa...

Siempre que la población crece con más rapidez que la producción correspondiente de ganado, lo mismo en las ciudades que en los distritos industriales, se notará sin duda déficit en algunos puntos habrá que importar ganado, y entónces los precios de la carne, manteca, queso y leche dependerán de la distancia que tienen que recorrer los ganados y de los gastos que hay que añadir al precio primitivo.

Los documentos suministrados por los censos nos manifiestan que en 1840 los Estados Unidos poseían 15,000,000 de bueyes próximamente; en 1850, 13,378,000; en 1860, 23,640,000. El déhi it aparece constantemente en los Estados al Oriente del Ohio. A pesar de todas las causas de que hablamos, el precio de la carne de los bueyes de los Estados Unidos no ha bajado...

El número de bueyes de trabajo subió de 1,320,000 que era en 1840 a 2,210,000 en 1860. Los datos del censo han demostrado que son necesarios ochos bueyes de trabajo para producir un quintal de carne de bueyes...

El número de bueyes de trabajo subió de 1,320,000 que era en 1840 a 2,210,000 en 1860. Los datos del censo han demostrado que son necesarios ochos bueyes de trabajo para producir un quintal de carne de bueyes...

El número de bueyes de trabajo subió de 1,320,000 que era en 1840 a 2,210,000 en 1860. Los datos del censo han demostrado que son necesarios ochos bueyes de trabajo para producir un quintal de carne de bueyes...

El número de bueyes de trabajo subió de 1,320,000 que era en 1840 a 2,210,000 en 1860. Los datos del censo han demostrado que son necesarios ochos bueyes de trabajo para producir un quintal de carne de bueyes...

Estados Unidos un precio tan elevado. El gran déficit que existe en el Estado, la increíble facilidad que el Occidente posee para la cría, la abundancia de medios de transporte, unirán indudablemente las dos partes de los Estados Unidos con lazos comerciales muy estrechos.

Estadísticas prusianas. La Prusia cuenta también con su Departamento de Estadística, cuyas operaciones son secundadas por las sociedades agrícolas que se reúnen para redactar el informe anual sobre las cosechas.

Estadísticas inglesas. Se ha presentado con frecuencia en la Cámara de los Comunes el proyecto de reunir según un sistema regular las estadísticas de Inglaterra. En el verano de 1846 el difunto M. Stafford Brien presentó una proposición con tal objeto, pero fué desechada.

Se ha dicho, y con alguna verosimilitud, que los granjeros prusianos veían con disgusto la reunión y publicación de los datos estadísticos. No obstante, cuando en 1863 el Gobierno dirigió circular a los Presidentes de las secciones de barrio, a fin de llamar la atención de los Magistrados acerca de algunos puntos comprendidos en un informe de aquella naturaleza, se recibieron contestaciones de 30 condados 0 distritos mostrándose favorables a la reunión de las estadísticas agrícolas...

Creemos que bajo el punto de vista general no hay entre los granjeros inglesa repugnancia a reunir informes acerca de sus negocios, por más que parece que existe entre ellos la idea de que una investigación de tal naturaleza debe tener algo de inquisitorial y puede irrogarles perjuicio.

El capital de propietarios del Reino Unido fué calculado en 1,500,000,000 de libras esterlinas (1,250,000,000 de eucados próximamente), y el de los explotadores en 200,000,000 libras (1,900,000,000 eucados por Mechi, y en 500,000,000 (4,750,000,000 eucados) por Spakani, y por cierto parece extraño que precisamente en Inglaterra sea donde no hay datos seguros y exactos acerca de una riqueza que representa un capital tan considerable.

No tenemos los elementos necesarios para indicar el sistema más conveniente de recoger en Inglaterra informes estadísticos; pero estamos convencidos de que si el Gobierno tomase interés en el particular, se encontraría pronto un medio de satisfacer todas las exigencias; diremos más, no se tardaría en adoptar un sistema uniforme para someter al público de todo el reino los resultados obtenidos, lo cual sería necesario a fin de tener medios de comparación y de registro, pues adoptados diversos sistemas en Irlanda, Escocia é Inglaterra, en muchos puntos reinaria confusión.

Una estadística agrícola debe contener observaciones extensas acerca de la meteorología del reino; bajo este aspecto los documentos americanos son completos. El clima prusiano no tiene notable influencia en el sistema de cultivo, seguido en diversos países, por cuya razón convendría indicar con la posible exactitud la cantidad de lluvia en los diversos distritos y su temperatura.

El edite de la Gaceta agrícola que examinó tal asunto el año 1816 manifestaba su opinión en estos términos: «Si la utilidad general de un cuerpo de estadística agrícola es notoria para el público, la importancia que tiene para la agricultura le otorga nuevos títulos a la consideración de todos los que se dedican al cultivo del suelo; porque es evidente que prescindiendo ya de las ventajas que para todos ofrecen tales estadísticas, la agricultura recibe su parte de las ventajas comunes, y encuentra además un beneficio directo y exclusivo propio en un buen sistema de estadística, con relación a la teoría y a la práctica del cultivo.»

Terminaremos este examen plenamente convencidos de que no está lejano el tiempo en que la Gran Bretaña, siguiendo el ejemplo dado por la Irlanda, planteará un método de estadística agrícola, que es uno de los más grandes beneficios que puede obtener un país, é inagotable manantial de datos é investigaciones.

VARIEDADES.

DE LA ESTADÍSTICA AGRÍCOLA

EN LA GRAN BRETAÑA, EN PRUSIA Y EN AMÉRICA (1).

(Conclusion.)

El exámen de las estadísticas agrícolas americanas nos demuestra que son necesarias para cada centenar de habitantes 80 cabezas de ganado vacuno; que de ellas ocho...

ANUNCIOS.

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS INDICADA LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELLOS VICENTE DE ALVARO, a los que va unido el Tratado de Comercio ultimamente celebrado entre Francia y España.

Precio de cada ejemplar 2 escudos. — 8

SANTOS DEL DIA. San Andrés Avellino, confesor, San Probo, Obispo, y Santa Florencia, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1865. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Santos del día (continued). Sant. id., Badajoz, S. Fern., las 8 m., Sevi. a las 9 man., Murcia, Valencia, Palma, Barcel., Zarag., Soria, Burgos, Valladolid, Salam., Madrid, Cd-Real id., Albacete, Brest a las 8 m., Bayona, Cete id., Mars. id., Op. a las 9 m., Lisb. id., Gra. id., Mur. id.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Noviembre de 1865 a las ocho de la mañana. Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Alcalde-Corregimiento de Madrid (continued). ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 12,029 arrobas de trigo, 1,238 idem de harina, 7,619 idem de carbon, 143 carneros, que componen 56,806 libras de peso, 168 cerdos degollados ayer, que hacen 37,494 libras de peso.

Bolsa de Madrid. Colsacción del 9 de Noviembre de 1865 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 38-60 y 50.

Bolsa de Madrid (continued). Plazas del reino. Table with columns for Plaza, Día, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 6 de Noviembre.—Interior, 36.—Diferida, 37-25. Amsterdam 4 de Noviembre.—Interior, 37 1/4.—Diferida, 38 3/4.

París 7 de Noviembre.—Interior español, 38.—Diferida, 39.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—Mañana primera representación de El Trovador. TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 44.ª de abono.—Turno par y segundo de tres.—La comedia en dos actos El Café.—El baile La linda tiróloga.—La comedia en un acto Los primeros amores.—La comedia en un acto Como marido y como amante.